

**Artículo 2°:** El monto total de la bonificación especial será de hasta \$378.245 miles. Para el cálculo del monto de la bonificación que le corresponderá a cada funcionario, la cifra señalada anteriormente será dividida por la cantidad de funcionarios titulares de planta y contrata del Servicio Nacional de Geología y Minería, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 3°:** La bonificación especial descrita en el artículo anterior se pagará, en una sola cuota, a los funcionarios que se hayan desempeñado en el Servicio Nacional de Geología y Minería entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, y, en forma proporcional, en relación a los meses completos efectivamente trabajados en el período antes señalado, a los funcionarios que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Con todo, no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración y será incompatible con la asignación especial entregada en el artículo segundo de la resolución N° 10 de 1989, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo.

El mayor gasto que irroge la aplicación de la presente resolución, se hará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante reasignaciones del subtítulo 21.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Ignacio Moreno Fernández, Ministro de Minería (S).- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Matus Arenas, Subsecretaria de Minería (S).

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### MODIFICA DECRETO N° 1, DE 1994, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 258.- Santiago, 14 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N°s 18.059 y 18.696; el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el DS N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana en ciudades que indica, y sus modificaciones posteriores; y la demás normativa aplicable.

Considerando: Que resulta necesario adecuar la regulación sobre antigüedad máxima de los buses urbanos que pueden operar en las zonas urbanas que se señalan, considerando la realidad de cada una de ellas.

Decreto:

1. Modifícase el decreto supremo N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en lo siguiente:

1. Modifícase en el artículo 2°, lo siguiente:

a) Reemplázase las tablas de los literales c) y d), correspondiente a los calendarios aplicables a las ciudades de Talca y Arica, por la siguiente:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1995 y siguientes	El 31 de diciembre del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

b) Reemplázase en las tablas de los literales e) y k) correspondiente a los calendarios aplicables a las ciudades de Temuco y Chillán y Los Ángeles, respectivamente, la última fila por la siguiente:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1995 y siguientes	El 31 de diciembre del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

c) Reemplázase en la tabla del literal i), correspondiente al calendario aplicable a la ciudad de Osorno, las dos últimas filas por las siguientes:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1994 y 1995	31-12-2015
1996 y siguientes	El 31 de diciembre del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

d) Reemplázase la tabla del literal j), correspondiente al calendario aplicable a la ciudad de Valdivia, por la siguiente:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1992 y 1993	31-12-2014
1994 y 1995	31-12-2015
1996 y siguientes	El 31 de diciembre del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

e) Reemplázase las tablas de los literales f) y l), correspondiente a los calendarios aplicables a las ciudades de Copiapó, y La Serena y Coquimbo, respectivamente, por la siguiente:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1993	31-12-2014
1994 y 1995	31-12-2015
1996 y siguientes	El 31 de diciembre del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

f) Elimínase el literal g), correspondiente al calendario aplicable a la ciudad de Curicó, y la tabla respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

## Ministerio de Energía

### (Resoluciones)

#### APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINITIVAS DE LA ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO PARA ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS Y ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO CORRESPONDIENTE

Núm. 69 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4°, letra i) del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el Decreto N° 64, de 06 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación; en el Oficio Ordinario N° 837, de 03 de julio de 2014, del Ministerio de Energía, que da inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de Calefones, Cocinas, Lámparas Halógenas y Lavadoras de Ropa; en la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

a) Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, al Ministerio de Energía le corresponde establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con etiqueta de consumo energético. La misma norma establece que los procedimientos, el sistema de etiquetado y las demás normas necesarias para elaboración de las etiquetas de consumo energético serán determinados mediante un reglamento del Ministerio de Energía.